

Referencia	Organización/grupo	Subvención
ES-2.1.E-0254-2005-R3-05	Federación Aragonesa de Montañismo.	1.708,00
ES-2.1.E-0255-2005-R3-05	Federación Almeriense de Asociaciones de Minusválidos.	2.490,00
<i>Acción 2.2</i>		
ES-22-34-2005-R3	Asociación ALBA.	6.340,00
ES-22-35-2005-R3	Caritas Parroquial de Berga.	8.030,00
ES-22-36-2005-R3	Barcelona Voluntaria-Casals dels Infants del Raval.	4.537,00
ES-22-37-2005-R3	Asociación Juvenil de Cazalla.	4.870,00
ES-22-40-2005-R3	Universitat de les Illes Balears Oficina de Cooperació al Desenvolupament i Solidaritat.	11.912,00
ES-22-43-2005-R3	Asociación Cultural o Trasacordo.	5.752,00
ES-22-44-2005-R3	Xarxa.	5.344,00
ES-22-45-2005-R3	Xarxa.	4.878,00
ES-22-47-2005-R3	Casa de la Juventud de Alcobendas-Patronato Sociocultural.	5.474,00
ES-22-51-2005-R3	Oficina de Acción Solidaria y Cooperación. Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid.	6.310,00
ES-22-52-2005-R3	Oficina de Acción Solidaria y Cooperación. Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid.	6.380,00
<i>Acción 3.1</i>		
ES-31-75-2005-R3	El Calabacín Errante. Colectivo de Arte.	7.500,00
ES-31-78-2005-R3	Cal y Canto Teatro.	3.966,00
ES-31-79-2005-R3	Asociación Juvenil Palencia Free.	5.000,00
ES-31-80-2005-R3	Asociación Carriles.	5.000,00
ES-31-81-2005-R3	Asociación Juvenil El Peñoncillo.	7.500,00
ES-31-84-2005-R3	Eugenia Monroy García.	7.500,00
ES-31-86-2005-R3	Oskar Estanga Ezkurdia/Grupo Batucada Popular.	5.000,00
ES-31-89-2005-R3	Carlos Lancharro/Grupo Jóvenes Taxistas de Barcelona.	5.000,00
ES-31-92-2005-R3	Silvia Carrasco Copa/Grupo de «Joves de Sta Crist».	7.500,00
ES-31-94-2005-R3	Asociación Juvenil de Cazalla.	5.000,00
ES-31-95-2005-R3	Asociación Juvenil Sieda.	5.000,00
ES-31-98-2005-R3	Club Deportivo Elemental Peña Ciclista Don Bici.	7.500,00
ES-31-99-2005-R3	Jesús López Blázquez/Manises Acción.	6.170,00
ES-31-101-2005-R3	Asociación Juvenil Pink Saturra.	5.000,00
<i>Acción 3.2</i>		
ES-3.2 FC-0031-2005-R3	José Antonio León Barrera.	5.000,00
ES-3.2 FC-0033-2005-R3	Laura Kokko.	5.000,00
ES-3.2 FC-0034-2005-R3	Isabel Seco Velasco.	3.800,00
ES-3.2 FC-0035-2005-R3	Ana Saburido Rodríguez.	5.000,00
ES-3.2 FC-0036-2005-R3	Desiree González Aparicio.	5.000,00
ES-3.2 FC-0037-2005-R3	Fátima González.	5.000,00
<i>Acción 5.1.1</i>		
ES-511-40-2005-R3	Consell Comarcal del Barcelonés.	20.000,00
ES-511-41-2005-R3	Aegee-Zaragoza.	16.457,00
ES-511-43-2005-R3	Espacio Social Colectivo para la Auto-gestión. la Diversidad y la Autonomía-Escanda.	17.922,00
ES-511-44-2005-R3	Fundación de la Solidaridad y el Voluntariado de la Comunidad Valenciana.	14.903,00
ES-511-45-2005-R3	Red Europea de Diálogo Social.	14.443,00
ES-511-47-2005-R3	Asociación Juvenil Mnemosine, Jov.	23.718,00
ES-511-48-2005-R3	FEAFES CM (Federación de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Castilla-La Mancha).	13.090,00

Referencia	Organización/grupo	Subvención
<i>Acción 5.1.2</i>		
ES-512-20-2005-R3	Kilimiliklik Kultur Elkartea.	23.275,00
ES-512-24-2005-R3	EYCI-Educación y Calidad Intercultural.	1.990,00
ES-512-27-2005-R3	Nexes Interculturals de Joves per Europa.	23.960,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14075 ORDEN APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

En virtud de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 864/2004, del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se modifica y se adapta el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, las ayudas a la producción de aceite de oliva y las aceitunas de mesa previstas en el Reglamento n.º 136/66/CEE, se integran, a partir de la campaña de comercialización 2005/06, en el régimen de ayuda directa en el marco de la política agrícola común.

Ello no obstante, el Reglamento (CE) n.º 865/2004, del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establece la organización común del mercado del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa y que deroga, entre otros, el Reglamento n.º 136/66/CEE, ha establecido de forma expresa que las disposiciones necesarias para la gestión y el control de las ayudas a la producción de aceite de oliva y de las aceitunas de mesa seguirán siendo aplicables a efectos de la gestión y el control de la ayuda a la producción relativa a las campañas de comercialización hasta la 2004/05.

La experiencia acumulada en el control de las ayudas a la producción de aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, pone de manifiesto que el control efectivo de las ayudas correspondientes a una determinada campaña de comercialización no finaliza con las actuaciones inspectoras realizadas en el transcurso de la propia campaña ni con los datos recabados en ella, sino que es imprescindible continuar en las siguientes los trabajos de inspección sobre el terreno y conocer también las cantidades y los movimientos de los productos habidos con posterioridad al cierre de la campaña de comercialización correspondiente, especialmente cuando se trata del final de un ciclo.

La derogación del Reglamento n.º 136/66/CEE conlleva, entre otros efectos, que todas las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico interno, dictadas en su desarrollo y aplicación, decaen conjuntamente con él al finalizar la presente campaña 2004/05. Entre ellas, se encuentran las que establecieron determinadas obligaciones a los diferentes operadores del sector de aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, todas ellas necesarias para que la Agencia para el Aceite de Oliva pueda completar las funciones de control que tiene encomendadas por la normativa comunitaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 865/2004.

Para evitar este vacío normativo y atendiendo fundamentalmente a razones de seguridad jurídica, resulta preciso dictar las normas necesarias que permitan a la Agencia para el Aceite de Oliva completar los controles correspondientes a la campaña 2004/05 y precedentes, después de su conclusión. En consecuencia, esta Orden establece las nuevas obligaciones que deberán cumplir cada uno de los sujetos que interviene en la fabricación y el comercio del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, en sustitución de las vigentes hasta el final de las presentes campañas de comercialización, al considerarse que, a partir de entonces, quedarán decaídas y sin efectos las disposiciones que las sustentaban.

Como, además, las declaraciones a la Agencia constituyen la fuente del sistema de información de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa que ésta tiene establecido, su continuidad queda garantizada y la transparencia de dichos mercados asegurada.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas, las organizaciones profesionales agrarias y las asociaciones representativas de los intereses que concurren en los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen transitorio de obligaciones contables y de información que han de cumplir, por cada una de sus instalaciones, las almazaras, las industrias de transformación de aceitunas de mesa, las envasadoras de aceite de oliva, las refinерías, las extractoras de aceite de orujo y los demás operadores del sector, para que la Agencia para el Aceite de Oliva pueda llevar a cabo el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa.

Artículo 2. *Obligaciones de las almazaras.*

1. Las almazaras llevarán al día una contabilidad de existencias, vinculada a su documentación mercantil y a la de trazabilidad de sus productos, conforme a los modelos que figuran en el Anexo I de esta Orden.

2. Las almazaras declararán a la Agencia para el Aceite de Oliva, antes del día diez del mes siguiente al que se refiera, un resumen mensual de su actividad, conforme al modelo que figura en el Anexo II. Las almazaras que hayan producido más de 200 toneladas de aceite de oliva durante la campaña 2003/04 formularán esta declaración telemáticamente. También podrán acogerse a la declaración telemática las almazaras que no hayan alcanzado esta producción, en cuyo caso, una vez realizada la primera declaración, continuarán haciéndolo por este medio.

3. En los casos en que la entrega de aceituna a la almazara se lleve a cabo en un centro de compra separado de la propia almazara, por un operador (comercializador) de aceitunas o cuando procedan de una industria de transformación de aceitunas de mesa, éstos proporcionarán a la almazara, en el momento de la entrega física de las aceitunas, una relación conforme al modelo que figura en el Anexo III de esta Orden.

Artículo 3. *Obligaciones de las industrias de transformación y de otros operadores de aceitunas de mesa.*

1. Las industrias de transformación de aceitunas de mesa llevarán al día una contabilidad de existencias vinculada a su documentación mercantil y a la de trazabilidad de sus productos, con arreglo a los modelos que figuran en el Anexo IV de esta Orden.

2. Las industrias de transformación de aceitunas de mesa declararán a la Agencia para el Aceite de Oliva, antes del día diez del mes siguiente al que se refiera, un resumen mensual de su actividad, con arreglo al modelo que figura en el Anexo V. Las industrias que hayan transformado más de 300 toneladas de aceitunas de mesa durante la campaña 2003/04, formularán esta declaración telemáticamente. También podrán acogerse a la declaración telemática las industrias que no hayan alcanzado esta producción, en cuyo caso, una vez realizada la primera declaración, continuarán haciéndolo por este medio.

3. En los casos en que la entrega de aceituna cruda a la industria de transformación se lleve a cabo en un centro de compra separado de la propia industria o por un operador (comercializador) de aceitunas, éstos proporcionarán a la industria, en el momento de la entrega física de las aceitunas, una relación conforme al modelo que figura en el Anexo III de esta Orden.

4. Los operadores del sector que sean envasadores o tenedores, a cualquier título, de aceitunas entamadas a granel tendrán las mismas obligaciones establecidas para las industrias de transformación en los apartados 1 y 2 de este mismo artículo.

Artículo 4. *Obligaciones de las envasadoras y de otros tenedores de aceite.*

1. Las envasadoras, incluidas las almazaras que realicen actividad de envasado por una cantidad superior a 500 litros de aceite por año, remitirán a la Agencia para el Aceite de Oliva, antes del día diez del mes siguiente a que se refiera, una declaración con arreglo al modelo que figura en el Anexo VI de esta Orden. Aquéllas que envasaron más de 100 toneladas de aceite durante la campaña 2003/04 formularán esta declaración telemáticamente. También podrán acogerse a la declaración telemática las que no hayan alcanzado este volumen, en cuyo caso, una vez realizada la primera declaración, continuarán haciéndolo por este medio.

2. Los operadores del sector que sean tenedores de aceite de oliva a granel, por cualquier título, también deberán cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 5. *Obligaciones de las extractoras y de las refinерías.*

1. Las extractoras de aceite de orujo de oliva declararán mensualmente a la Agencia para el Aceite de Oliva, antes del día diez del mes siguiente al que se refiera, los datos que se recogen en el modelo del Anexo VII de esta Orden. Esta declaración se formulará telemáticamente.

2. Las refinерías de aceite de oliva virgen o aceite de orujo de oliva crudo declararán mensualmente a la Agencia para el Aceite de Oliva, antes del día diez del mes siguiente al que se refiera, los datos que se recogen en el modelo del Anexo VIII de esta Orden. Esta declaración se formulará telemáticamente.

Disposición adicional primera. *Comprobaciones sobre el terreno.*

La Agencia para el Aceite de Oliva llevará a cabo las actuaciones de control físico y documental necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y para asegurarse de la exactitud de las declaraciones recibidas. En las situaciones de incumplimiento, la Agencia lo notificará a las respectivas Comunidades Autónomas, con el fin de la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes. A estos efectos se aplicará, con carácter general, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, sin perjuicio de la normativa propia de cada Comunidad Autónoma.

Disposición adicional segunda. *Documentación.*

Las almazaras, las industrias de transformación de aceitunas de mesa, las envasadoras, las extractoras, las refinерías y los demás operadores de aceite contemplados en esta Orden, conservarán a disposición de la Agencia para el Aceite de Oliva, durante el plazo de cuatro años desde su emisión, los documentos en que hayan registrado su contabilidad de existencias, así como todos los que justifiquen sus anotaciones y las declaraciones que hayan formulado a la Agencia para el Aceite de Oliva, incluidos los que recojan la información sobre la trazabilidad de sus productos.

Disposición adicional tercera. *Declaraciones telemáticas.*

Las declaraciones realizadas por vía telemática tendrán plenos efectos y no requerirán por parte de los obligados su reiteración por ningún otro medio.

Disposición adicional cuarta. *Utilización de otros modelos.*

Los obligados podrán utilizar, para el registro de la contabilidad de existencias y de los movimientos físicos de sus productos y para sus declaraciones a la Agencia para el Aceite de Oliva, otros modelos distintos de los que figuran en esta Orden, siempre que recojan, al menos, todos los datos exigidos en los mismos. No obstante, las declaraciones telemáticas deberán ajustarse, en todo caso, a los modelos (pantallas) y demás exigencias requeridas por sus correspondientes aplicaciones.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia estatal en materias de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica a que se refiere el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Vigencia.*

La presente Orden entrará en vigor al día 1 de noviembre de 2005 y tendrá vigencia hasta el 10 de julio de 2008, a excepción del artículo 3, que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2005.

Madrid, 8 de agosto de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANVERSO

ANEXO I-a
ALMAZARAS: Contabilidad de existencias
Entradas de aceituna

Hoja número

Campeña /

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Fecha	Nº Albarán	Kilogramos de aceituna del lote	Oleicultor	
			Nombre y apellidos o razón social	NIF/CIF

Instrucciones al reverso

REVERSO
ANEXO I-a**Entradas de aceituna***Instrucciones*

1. Las entradas de aceituna se asentarán lote a lote. Se considera como "lote" cada una de las entradas de aceituna a la almazara; cada lote quedará identificado por un albarán, del que figurará su número.
2. En cada uno de los lotes recibidos deberá figurar el nombre y apellidos o razón social y su NIF/CIF del oleicultor bajo el epígrafe correspondiente.
3. Excepcionalmente, se registrará conjuntamente como un solo lote de entrada la aceituna procedente de:
 - a) Un "centro de compra propio", pero separado de la almazara, se pondrá "Centro de compra".
 - b) Un agente de compra ajeno a la almazara, se escribirá "Operador".
 - c) Una industria de transformación de aceituna de mesa, se reflejará "Industria de transformación".

En los casos b) y c) se indicará, además, en este modelo (Anexo I-a) el nombre y apellidos o razón social, NIF/CIF y dirección de quien hace la entrega a la almazara.

En los casos a) y b), dicho apunte se justificará con un ejemplar de la relación complementaria del Anexo III cumplimentada por quien recibió la aceituna de los oleicultores que la produjeron con indicación de la fecha, nombre y apellidos, o razón social, su NIF/CIF y la cantidad correspondiente a cada entrega. En el caso c), el Anexo III se cumplimentará solamente con la fecha de salida de la industria de transformación y con la cantidad total de aceituna que se entrega a la almazara.

4. La aceituna procedente de un país no perteneciente a la UE, se reflejará en contabilidad aparte.
5. Al final de cada día, se totalizará en este modelo (Anexo I-a) la aceituna recibida, trasladando este dato a la casilla correspondiente a las entradas del resumen mensual (Anexo I-e).

ANEXO I-b
ALMAZARAS: Contabilidad de existencias
 Entradas de aceite adquirido o en depósito

Hoja número

Campaña /

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Fecha	Nº Albarán	Kilogramos recibidos	Proveedor	
			Nombre y apellidos o razón social	NIF/CIF

Al final de cada día, en caso de varias entradas, se totalizarán todas ellas, trasladando la cantidad resultante a la casilla correspondiente del resumen mensual (Anexo I-f).

ANEXO I-c

ALMAZARAS: Contabilidad de existencias

Salidas de aceite: De producción propia Adquirido o en depósito

Campaña / Hoja número

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Fecha	Nº Albarán	Kilogramos expedidos	Destinatario	
			Nombre o razón social y dirección	NIF/CIF

Al final de cada día se totalizarán las cantidades de aceite que hayan salido de la almazara trasladando este dato a la casilla del Resumen mensual correspondiente, según se trate de aceite producido en la propia almazara (Anexo I-e) o de adquirido o en depósito (Anexo I-f).

ANEXO I-d
ALMAZARAS: Contabilidad de existencias
Salidas de orujo

Hoja número

Campaña /

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Fecha	Nº Albarán	Kilogramos expedidos	Destinatario	
			Nombre o razón social y Dirección	NIF/CIF

Al final de cada día se totalizarán, en su caso, las cantidades de aceite que hayan salido de la almazara trasladando este dato a la casilla correspondiente del Resumen mensual (Anexo I-e).

ANEXO I-e

ALMAZARAS: Contabilidad de existencias
Resumen mensual de aceite de producción propia (Kg)

Campaña /

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Mes de

Día	Aceituna		Productos obtenidos		Salidas	
	Entrada	Moliturada	Aceite	Orujo	Aceite	Orujo
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Total mes						
Total campaña						

Movimiento de aceite	Existencias a principio de campaña	Total campaña		Existencias al final de este mes
		Entradas de aceite producido	Salidas	
Aceite virgen				

Detalle salidas de aceite	Envasadora propia	Otras Entidades	Almacenamiento y Patrimonio	Total
Hasta mes anterior				
Mes actual				
Total				

ANEXO I-f
ALMAZARAS: Contabilidad de existencias
 Resumen mensual de movimientos del
 aceite adquirido o en depósito

Campaña/.....

Mes

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Día	Entradas (Kg)	Salidas (kg)	Existencias (Kg)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
Total mes			
Total campaña			

Resumen de movimientos de aceite de oliva virgen adquirido en la campaña

Existencias a inicio de campaña (Kg)	Total campaña (Kg)		Existencias final mes (Kg)
	Entradas	Salidas	

ANEXO II

ALMAZARAS: DECLARACIÓN MENSUAL DE ACTIVIDAD

Campaña/.....

Mes de

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social		
Dirección		
Localidad		
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico		

Movimiento de aceite (Kg)

	* Existencias inicio campaña	Entradas de aceite en el mes	Salidas de aceite en el mes
Aceite producido			
Aceite adquirido			
Total			

Detalle salidas de aceite producido (Kg)

	Envasadora propia	Otras Entidades	Almacenamiento y Patrimonio	Total
Mes actual				

Aceituna (Kg)

Entrada mes	Molturada mes

Orujo (Kg)

Producido mes	Salido Mes

En a de de 20..

Firma y sello

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

* Cumplimentar sólo el primer mes de campaña.

ANEXO IV-a
INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DE ACEITUNA DE MESA: Contabilidad de existencias
Entradas de Aceituna: Cruda Transformada

Hoja número

Campaña/...../.....

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Fecha	Nº Albarán	Variedad (*)		Olivicultor	
		Verde (Kg)	Negra o para negra (Kg)	Nombre y apellidos o razón social	NIF/CIF

(*) Se especificarán las variedades siguientes: Manzanilla, Gordal, Hojiblanca, Cacerena y Carrasqueña. El resto se incluirán como "Otras". Al final de cada día se totalizarán las entradas por variedades y destinos (verde/negra o para negra) y se trasladarán las cantidades resultantes a las casillas correspondientes del resumen mensual de entradas de aceituna cruda (Anexo IV-c1).

ANEXO IV-b
INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DE ACEITUNA DE MESA: Contabilidad de existencias
 Salidas de Aceituna: Cruda Transformada

Hoja número

Campaña/...../.....

Número R/A	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Fecha	Nº de Albarán	Variedad (*)		Destinatario	
		Verde (Kg)	Negra o para negra (Kg)	Nombre o razón social y dirección	NIF/CIF

(*) Se especificarán las variedades siguientes: Manzanilla, Gordal, Hojiblanca, Cacerena y Carrasqueña. El resto se incluirán como "Otras".
 Al final de cada día se totalizarán, por variedades y preparación (verde/negra o para negra) las cantidades de aceituna que hayan salido de la industria de transformación y se trasladarán a las casillas correspondientes del resumen mensual de salidas de aceituna transformada (Anexo IV-c3).

ANEXO V

INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN/OPERADORES DE ACEITUNA DE MESA: DECLARACIÓN MENSUAL DE ACTIVIDAD

Campaña/..... Mes:

Número RIA NIF/CIF
 Nombre o razón social
 Dirección
 Localidad
 Provincia Código Postal
 Teléfono Fax
 Correo electrónico

Existencias a inicio de campaña (kg)
 Aceituna transformada

	Manzanilla		Gordal		Hojiblanca		Cacereña		Carrasqueña		Otras		TOTAL	
	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra
Existencias inicio mes (Kg) (1)														
Entradas mes (Kg)														
Crudas														
Transformadas de otra industria (2)														
Transformadas importadas (2)														
Salidas mes (Kg)														
Crudas														
Transformadas a otra industria (2)														
Transformadas a Merc. Interior (2)														
Transformadas a exportación (2)														
Mermas (3)														
Existencias finales mes (Kg) (1)														

(1) Existencias de aceituna entamada a granel clasificada o no.

(2) Peso escurrido de aceituna entamada a granel.

(3) En el caso de salidas de aceituna clasificada se pondrán como salida las mermas correspondientes.

Observaciones:

En a de de 20 Firma y sello

ANEXO VI
ENVASADORAS/OPERADORES DE ACEITE: Declaración mensual de movimientos y existencias

Campaña/.....

Mes:

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social		
Dirección		
Localidad		
Provincia		
Teléfono		
Correo electrónico		
		Código Postal
		Fax

Contabilidad de movimientos y existencias físicas de aceite

CALIDADES	* EXISTENCIAS MES ANTERIOR (Kg)	ENTRADAS (Kg)		SALIDAS (Kg)		* EXISTENCIAS FINALES (Kg)
		Mercado interior	Importación	Total	Mercado interior	
Aceite Oliva Virgen						
Aceite Oliva						
Aceite Oliva Refinado						
TOTAL (1)						
Aceite Orujo Oliva						
Aceite Orujo Oliva Refinado						
TOTAL (2)						
TOTAL (1+2)						

* Existencias totales de aceite: envasado y a granel.

En a de de 20..

Firma y sello

ANEXO VII

EXTRACTORAS: DECLARACIÓN MENSUAL DE ACTIVIDAD

Campaña/.....
 Mes de

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

	ENTRADAS (Kg)			SALIDAS (Kg)		
	ORUJOS GRASOS		AOOC	ORUJOS GRASOS		AOOC
	Húmedo	Seco	AOOC(Q)	Húmedo	Seco	AOOC(Q)
Existencias ppio mes						
Entradas/Proveedores						
Traspos						
Actividad Extracción						
Salidas/Clientes						
Ajustes/Pérdidas						
TOTAL						
Existencias fin mes						

Traspos: entre instalaciones de la misma razón social.
 AOOC.- Aceite de Orujo de Oliva Crudo.
 (Q) Datos referidos a extractora Química.
 (F) Datos referidos a extractora Física

En a de de 20..

Firma y sello

ANEXO VIII
REFINERIAS: DECLARACIÓN MENSUAL DE LA ACTIVIDAD

Campaña: / /
Mes

Número RIA	NIF/CIF
Nombre o razón social	
Dirección	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

	ENTRADAS (Kg)						SALIDAS (Kg)									
	A.O.V.E.	A.O.V.	A.O.R.	A.O.	A.O.O.C.	A.O.O.R.	A.O.O.	Acidos grasos	A.O.V.E.	A.O.V.	A.O.R.	A.O.	A.O.O.C.	A.O.O.R.	A.O.O.	Acidos grasos
Existencias iniciales																
Entradas																
Traspasos																
Actividad Refina																
Cupaj-mezclas																
Recu/Pérdidas/Ajus																
Salidas/Granel																
Existencias finales																

- AOVE.- Aceite de Oliva Virgen Extra.
- AOV.- Aceite de Oliva Virgen.
- AOR.- Aceite de Oliva Refinado.
- AO.- Aceite de Oliva.
- AOOC.- Aceite de Orujo de Oliva Crudo.
- AOOR.- Aceite de Orujo de Oliva Refinado.
- AOO.- Aceite de Orujo de Oliva.

En a de de 20.....
Firma y sello